



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Uno (1) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00407</b>	00
DEMANDANTE	PAULO CESAR TABORDA BEDOYA						
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none"><li>FABRICATO S.A. EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN</li><li>COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP “EN LIQUIDACIÓN”</li></ul>						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por PAULO CESAR TABORDA BEDOYA con cédula de ciudadanía No. 71.215.946 en contra de la FABRICATO S.A. EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN representada legalmente GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS, y en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP “EN LIQUIDACIÓN. representada legalmente por BIBIANA ANDREA CEBALLOS AGUIRRE

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, a la abogada LILIANA ARROYAVE RAVE portador de la T.P. No. 122.618 del C. S. de la J.

**CUARTO:** TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante [paulobullmetal10@gmail.com](mailto:paulobullmetal10@gmail.com)  
Apoderado: [dajovi@hotmail.com](mailto:dajovi@hotmail.com)  
Demandadas: [lidercoop@une.net.co](mailto:lidercoop@une.net.co)  
[cvillegas@fabricato.com](mailto:cvillegas@fabricato.com)  
[dsorno@fabricato.com](mailto:dsorno@fabricato.com)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**488d862cdb8f21e6634cf99a18f6d6a2256e59e989e310083198cd5a0f25986b**

Documento generado en 01/10/2021 06:26:53 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**